

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil catorce (2014).

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00110-00

ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO GIRALDO HOYOS

DEMANDADO: MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL

ASUNTO: RELEVA PERITO y NOMBRA PERITO - ORDENA REQUERIR.

1. En el presente proceso, por auto del 23 de julio de 2013, se decretó la practica de un dictamen pericial, para que fuera rendido por un arquitecto, para tal fin fue nombrado el arquitecto JHON JAIRO OSORIO AGUIRRE, ante el silencio del perito citado, por auto del 4 de octubre de 2013 se relevó del cargo y fue nombrada para tal fin la sociedad MO INGENIEROS LTDA, representada por JORGE MARIO MONTOYA ORTEGA, quien tomó posesión del cargo el día 4 de octubre de 2013.

Por auto del 4 de febrero de 2013, se dispuso requerir al auxiliar de la justicia, para que procediera a presentar la experticia, no obstante, a pesar de los diferentes oficios remitidos por la Secretaría del Despacho, a la fecha del presente auto no ha procedido de conformidad con lo requerido.

Así las cosas, procede el Despacho a relevar al auxiliar de la justicia y en su lugar, se nombrará a la Universidad Pontificia Bolivariana, para que de acuerdo con sus competencias y conocimientos técnicos, proceda a delegar dicha labor a un arquitecto adscrito a su Institución o un grupo de investigación que pueda cumplir con lo requerido como prueba. En consecuencia, por la Secretaría del Despacho líbrese exhorto.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 472 de 1998, el dictamen deberá ser rendido en un término de veinte (20) días, contados a partir del recibo del correspondiente exhorto. De considerarlo necesario y atendiendo a la complejidad que puedan presentar los dictámenes, la entidad designada podrá solicitar prorroga del término otorgado.

El valor que determine la Universidad Pontificia Bolivariana para la práctica de esta prueba pericial deberá ser asumido por la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha en que se fijen por el Despacho los gastos de la pericia.

Es de aclarar que ante la complejidad del dictamen y ante la ausencia en la lista de un auxiliar idóneo, se recurre a esta entidad especialista en el tema a tratar.

2. En cuaderno aparte, se procederá con el proceso de exclusión del perito relevado, por lo que se requiere a la parte interesada en la práctica de la prueba, para que informe al Despacho si canceló gastos de pericia y si es así, para que aporte el documento que acredite el pago de los dineros en nombre del auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, _____ fijado a las 8 a.m. MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO Secretaria</p>
